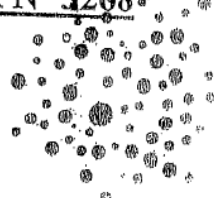




HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Puerto San Julián
Provincia de Santa Cruz

ORDENANZA N° 3268



municipio de Puerto San Julián
de la Provincia de Santa Cruz

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE PUERTO SAN JULIAN SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

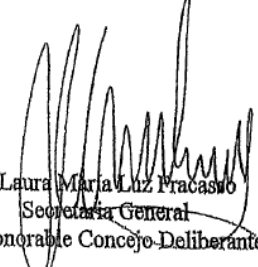
ARTÍCULO 1°: MODIFICASE el Artículo 1° de la Ordenanza N°2802 el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°: OTORGAR seis (6) becas municipales a alumnos de escasos recursos, egresados de establecimientos de educación media de la localidad, para cursar estudios superiores (terciarios y/o universitarios) por un monto mensual al equivalente del treinta (30) por ciento del total de remuneraciones que percibe el módulo 1 de la escala de sueldos municipal, los que serán abonados por mes adelantado desde el inicio de cada ciclo lectivo hasta la finalización de los mismos. Los beneficiarios además tendrán derecho a un (1) pasaje anual ida y vuelta desde Puerto San Julián hasta la ciudad en la que cursen sus estudios. -"

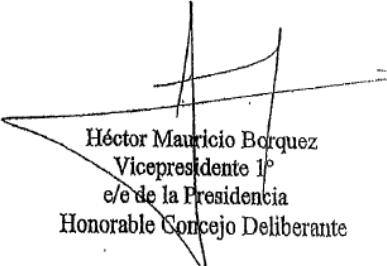
ARTICULO 2°: DERÓGUESE la Ordenanza 3185.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su conocimiento, dese al Boletín Oficial Municipal y, cumplido, **ARCHIVASE**.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, PARA SU PROMULGACIÓN, EN PUERTO SAN JULIAN, EL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE 2016.-


Laura María Luz Fracaso
Secretaría General
Honorable Concejo Deliberante




Héctor Mauricio Borquez
Vicepresidente 1°
e/e de la Presidencia
Honorable Concejo Deliberante

Puerto San Julián, 8 de noviembre de 2016.-

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 61°, Inciso a), de la Ley 55, corresponde proceder a su

Puerto San Julián, origen del Mito Patagónico

promulgación;

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE PUERTO SAN JULIAN, E/E DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgase bajo el N° 3268 la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase, comuníquese y archívese.-

JOSE LAVENDAÑO
Secretario de Hacienda
y Finanzas



MARIO PIERO BOFFI
Presidente del HCD
e/c Dpto. Ejecutivo

RAUL VERON
Secretario de Gobierno
y Acción Social

DECRETO N° 297/16.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Puerto San Julián
Provincia Santa Cruz

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO SAN JULIAN
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º - OTORGAR DOS (2) Becas Municipales a alumnos de escasos recursos, egresados de establecimientos de Educación Media de Puerto San Julián para cursar estudios superiores (terciarios y/o universitarios) por un monto mensual de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00), los que serán abonados por mes adelantado desde el inicio del ciclo lectivo hasta la finalización del mismo. Los beneficiarios además tendrán derecho a un pasaje anual ida y vuelta desde Puerto San Julián hasta el lugar donde cursen sus estudios.-

ARTICULO 2º: Se podrá otorgar una Beca más, teniendo en consideración la cantidad de Postulantes, Carreras, Puntaje obtenidos por los postulantes y las posibilidades financieras del Municipio.-

ARTICULO 3º: Se formará una comisión ad-hoc para el estudio de las solicitudes de becas y el otorgamiento de las mismas, integrada por un representante del Ejecutivo Municipal y un Concejel de cada Bloque del Honorable Concejo Deliberante. Esta Comisión elaborará un listado de acuerdo a la documentación presentada por los solicitantes:

ARTICULO 4º: La entrega de las Becas municipales se hará siguiendo el ordenamiento del listado confeccionado, ajustándose estrictamente a lo dispuesto en los Anexos I, II y III de la presente ordenanza.-

ARTICULO 5: El Honorable Concejo Deliberante hará llegar todos los años copia de presente Ordenanza a los Establecimientos de Educación Media con los Anexos correspondientes para hacerle conocer a los alumnos que cursen el último año

ARTÍCULO 6º: Los actuales beneficiarios de becas municipales percibirán, a partir de la promulgación de la presente, los montos mencionados en el Artículo 1º, siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados en la reglamentación de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 7º - Deróguese la Ordenanza Municipal N° 2676.-

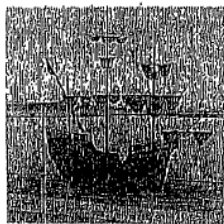
ARTICULO 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal y, cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, PUERTO SAN JULIAN, EL DÍA 05 DE MARZO DE 2008.-

JOSEFINA VILLEGAS
Pro-Secretaria
Honorable Concejo Deliberante



JUAN MANUEL PEREYRA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Puerto San Julián origen del Mito Patagónico

Puerto San Julián 17 de marzo de 2008

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 61º, Inciso a), de la Ley 55, corresponde proceder a su promulgación;

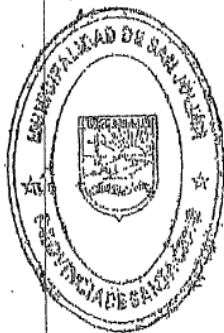
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO SAN JULIÁN

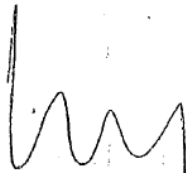
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase bajo el N° 2802 la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 2º.- Cúmplase, comuníquese y archívese.-


PATRICIA NOVOSADA
Secretaría de Hacienda
y Finanzas
a/c. Desp. Secretaría de Gobierno
y Acción Social




NELSON GLEADELL
Intendente Municipal

DECRETO N° 42/08.-